



LA DEMOCRACIA A JUICIO

EL PAPEL DE LAS SENTENCIAS DEL TEPJF EN LAS ELECCIONES 2018



ASUNTO: SUP-REC-1047-2018 (RECURSO DE RECONSIDERACIÓN)

FECHA: 31/08/2018

PALABRAS CLAVE: calificación, constancias

BOLETIN DE PRENSA:

MAGISTRADO/A: JOSÉ LUIS VARGAS VALDEZ

VOTO PARTICULAR/CONCURRENTE:

AMICI CURIAE: No

USO DE DERECHO EXTRANJERO/INTERNACIONAL: No

TEST DE PROPORCIONALIDAD: No

El uno de julio de dos mil dieciocho, se llevó a cabo la jornada electoral para elegir, entre otros, a los integrantes del Ayuntamiento de Erongarícuaro, Michoacán. El dos de julio, la secretaria del Comité Municipal del Instituto Electoral de Michoacán, con sede en Erongarícuaro, hizo constar actos de violencia llevados a cabo en las instalaciones de la sede del Consejo Municipal. El cuatro de julio, concluyó el cómputo supletorio de la elección de los integrantes del Ayuntamiento de Erongarícuaro, Michoacán, realizado por el Consejo General del IEM. Al finalizar el cómputo, el Consejo declaró la validez de la elección, así como la elegibilidad de los candidatos de la fórmula ganadora, por lo que expidió las constancias de mayoría respectiva y llevó a cabo la asignación de regidores por el principio de representación proporcional. El ocho de julio, inconformes con lo anterior, Juan Calderón Castillejo presentó ante el Tribunal Electoral de Michoacán, demanda de juicio de inconformidad, asimismo Evangelina Cortés Solorio, Cástulo Orozco Valdez, Araceli Margot Sierra Madrigal en su calidad de candidatos y el Partido Nueva Alianza, promovieron el respectivo medio de impugnación ante el Tribunal local el nueve siguiente, TEEM-JDC-174/2018, TEEM-JDC-175/2018, TEEM-JDC-176/2018, TEEM-JDC-177/2018 y TEEM-JIN-011/2018, respectivamente.

El uno de agosto, el Tribunal local dictó sentencia en el expediente TEEM-JIN-011/2018 y acumulados, en el sentido de confirmar los resultados consignados en el acta de cómputo municipal de integrantes del ayuntamiento de Erongarícuaro, Michoacán, la declaración de validez y el otorgamiento de la constancia de mayoría expedida a favor de la planilla postulada por el PRI. El siete de agosto, inconforme con la resolución del Tribunal local antes precisada, Juan Carlos Castillejo, Evangelina Cortés Solorio, Cástulo Orozco Valdez, Araceli Margot Sierra Madrigal de manera conjunta, y Nueva Alianza presentaron ante el Tribunal local, juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano y juicio de revisión constitucional electoral, respectivamente.

El veinticuatro de agosto pasado, la Sala Regional Toluca, emitió sentencia en los juicios antes referidos en el sentido de confirmar los resultados consignados en el acta de cómputo municipal de integrantes del ayuntamiento de Erongarícuaro, Michoacán, la declaración de validez y el otorgamiento de la constancia de mayoría expedida a favor de la planilla postulada por el PRI. A fin de combatir dicha determinación, Juan Calderón Castillejo, Evangelina Cortés Solorio, Castulo Orozco Valdez, Araceli Margot Sierra Madrigal interpusieron el presente recurso de reconsideración.

La Sala Superior considera que el medio de impugnación bajo análisis es improcedente y, por lo tanto, se debe desechar de plano la demanda, toda vez que con independencia de que pudiera actualizarse la causal de extemporaneidad en la presentación de la demanda, los motivos de disenso que hacen valer los recurrentes, se limitan a controvertir aspectos de mera legalidad, por lo que no se surte el requisito especial de procedencia previsto en los artículos 9, párrafo 3, 61, párrafo 1, inciso b), 62, párrafo 1, inciso a), fracción IV y 68, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.